

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicado por la parte ejecutante quien actúa en nombre propio en el presente asunto, radicado el 2 de noviembre de 2022; de igual manera solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, noviembre 3 de noviembre de 2022.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| AUTO INT. | 364/2022 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA. |
| RADICADO: | 17-442-40-89-001-2022-00069-00 |
| DEMANDANTE: | ISRAEL ARDILA GIL |
| DEMANDADO: | SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ |

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, indicando además que el aquí demandado ha cancelado la totalidad de la obligación que se cobra en el presente proceso, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este asunto, quien solicita la terminación del proceso es la propia parte ejecutante la cual se encuentra actuando en nombre propio dentro del presente asunto, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en la disposición antes citada, de allí que se accederá a la misma.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

CUARTO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>169</u> del 4 de noviembre de 2022.</p> | <p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 10 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.</p> |
|---|---|

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60aa45733faad2281fb964dcd6aedfd38cf7494eabb3d371840911500a256a**

Documento generado en 03/11/2022 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>